



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00129-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

Presentada y por reunir los requisitos legales y formales del Art. 82 y ss., y art 422 del C. G. del P., el Juzgado ACEPTA librar mandamiento de pago en este evento y en consecuencia **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de **JOSÉ ELEAZAR BECERRA BECERRA HERNÁNDEZ** y en favor de **DARSSY VALENTINA BECERRA GORDILLO**, para que la parte ejecutada dentro del término de cinco (5) días cancele, las siguientes cantidades:

	AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR
1	2021	ABRIL	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 350.000
2	2021	MAYO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 350.000
3	2021	JUNIO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 350.000
4	2021	JULIO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 350.000
5	2021	AGOSTO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 350.000
6	2021	SEPTIEMBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 350.000
7	2021	OCTUBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 350.000
8	2021	NOVIEMBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 350.000
9	2021	DICIEMBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 350.000
10	2022	ENERO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 385.245
11	2022	ENERO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 385.245
TOTAL, ADEUDADO A FEBRERO DE 2022				\$ 3.920.490

12. Por las cuotas alimentarias y demás emolumentos que en lo sucesivo se causen hacia el futuro, hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con el Art. 431 parágrafo 2 del C. G. P.

13. Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) a partir de la fecha de notificación personal del auto de apremio al ejecutado, para lo cual se le hace saber al extremo ejecutado que su tasación se debe realizar en el momento procesal oportuno, esto es, al efectuar la liquidación del crédito.

14. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada, en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y las advertencias de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y los términos empezarán a correr a

partir del día siguiente al de la notificación, igualmente que dispone del término de judicial de cinco (5) días para cancelar las sumas de dinero ordenadas en este Mandamiento y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (Artículos 431 y 442 del C. G. del P.), por otra parte, además de los anexos que ordena el párrafo 2º del Art. 292 ibídem, se enviarán por el mismo medio, el escrito de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, lo cual se acreditará, aportando los respectivos cotejos.

15. TENER en cuenta el apoderado, que en este tipo de procesos no proceden los intereses moratorios, toda vez que son obligaciones de tracto sucesivo por lo que, no se generan aquellos y que la tasación de los legales se debe realizar en el momento procesal oportuno, esto es, al efectuar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la anterior aclaración, adecúense las pretensiones

16. REQUERIR a extremo actor a fin de que arrime el poder señalado en acápite de documentos para lo cual deberá **DAR** cumplimiento a los incisos 1º y 2º del Art 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, INDICANDO dentro del poder especial otorgado para la presente actuación judicial la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y, ACREDITANDO que el mismo fue conferido mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 060
HOY: 27 de abril de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS Secretaria